

ANEXO III

# prNAG-225

- Año 2019 -

## Sistema integral de matriculación para instaladores de gas

En consulta pública



**ENARGAS**  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**ÍNDICE**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>PRÓLOGO</b> .....   | <b>3</b>  |
| <b>1 INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>2 OBJETO</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES</b> .....   | <b>4</b>  |
| <b>4 NORMAS DE REFERENCIA</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>5 CATEGORÍAS DE INSTALADORES</b> .....  | <b>5</b>  |
| 5.1 ALCANCES, SIN CONSIDERAR LOS SISTEMAS DE COMBUSTIÓN NI LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.....                          | 5         |
| 5.1.1 <i>Matrícula de Primera Categoría</i> .....  | 5         |
| 5.1.2 <i>Matrícula de Segunda Categoría (Gasista domiciliario)</i> .....   | 5         |
| 5.1.3 <i>Matrícula de Tercera Categoría (Gasista de unidades unifuncionales)</i> .....                                 | 5         |
| 5.2 ALCANCES, CONSIDERANDO LOS CONSUMOS Y LOS SISTEMAS DE COMBUSTIÓN SIN INVOLUCRAR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES..... | 5         |
| 5.2.1 <i>Matrícula de Sistemas de Combustión</i> .....   | 5         |
| 5.2.2 <i>Instalador Matriculado en Sistemas de Combustión de Categoría A</i> .....                                     | 5         |
| 5.2.3 <i>Instalador Matriculado en Sistemas de Combustión de Categoría B</i> .....                                     | 5         |
| 5.3 ALCANCE DE CADA MATRÍCULA, EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DEL INSTALADOR .....                             | 5         |
| 5.3.1 <i>Profesional de la Ingeniería</i> .....  | 5         |
| 5.3.2 <i>Arquitectos, Maestros Mayores de Obra y Técnicos</i> .....  | 6         |
| <b>6 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA</b> .....  | <b>6</b>  |
| <b>7 ALCANCE, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA</b> .....   | <b>7</b>  |
| 7.1 ALCANCE.....   | 7         |
| 7.2 VIGENCIA Y RENOVACIÓN .....  | 7         |
| 7.3 CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA .....  | 8         |
| <b>8 REGISTRO DE INSTALADORES MATRICULADOS</b> .....   | <b>9</b>  |
| 8.1 IDENTIFICACIÓN DEL INSTALADOR (CREDENCIAL) .....   | 9         |
| 8.2 SOLICITUD DE DUPLICADO DE LA CREDENCIAL.....   | 9         |
| 8.3 REGISTRO DE INSTALADORES MATRICULADOS (RIM).....   | 9         |
| <b>9 REGISTRO NACIONAL DE INSTALADORES MATRICULADOS</b> .....  | <b>10</b> |
| <b>10 RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA</b> .....   | <b>10</b> |
| <b>11 SANCIONES</b> .....  | <b>10</b> |
| 11.1 GENERALIDADES .....   | 10        |
| 11.2 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES .....  | 10        |
| 11.2.1 <i>Apercibimiento</i> .....   | 11        |
| 11.2.2 <i>Suspensión por un mes</i> .....  | 12        |
| 11.2.3 <i>Suspensión por tres meses</i> .....  | 13        |
| 11.2.4 <i>Suspensión por seis meses</i> .....  | 14        |
| 11.2.5 <i>Suspensión por un año</i> .....  | 14        |
| 11.2.6 <i>Suspensión por dos años</i> .....  | 15        |
| 11.2.7 <i>Inhabilitación por tres años</i> .....   | 15        |
| 11.2.8 <i>Baja</i> .....   | 15        |
| 11.3 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO APLICABLE A LOS MATRICULADOS .....  | 16        |
| FORMULARIO PARA OBSERVACIONES.....   | 17        |
| INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE OBSERVACIONES PROPUESTAS (UNO POR CADA APARTADO OBSERVADO)..             | 18        |
| TABLA INTEGRADA DE OBSERVACIONES.....  | 19        |

## PRÓLOGO

La Ley N.º 24.076 –Marco Regulatorio de la Actividad del Gas Natural– crea en su artículo 50 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

En el artículo 52 inciso b) de la mencionada Ley se fijan las facultades del ENARGAS, entre las cuales se incluye la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos a los que deben ajustarse todos los sujetos de esa Ley.

Asimismo, el artículo 86 expresa que las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias, mantendrán plena vigencia hasta que el Ente apruebe nuevas normas técnicas, en reemplazo de las vigentes, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 52, inciso b) de la mencionada Ley.

La Resolución ENARGAS N.º 24/93 del 11 de noviembre de 1993, dispuso la aplicación de los planes de estudio aprobados por el Consejo Nacional de Educación Técnica vigente a partir del año lectivo 1994 mediante la Resolución CONET N.º 1043C/93, para los postulantes a matricularse como instaladores de segunda y tercera categoría.

El ENARGAS impulsó y coordinó un “Plan de Capacitación y Actualización Profesional de los Matriculados en Gas” cuyo eje principal era dotar a los matriculados de segunda y tercera categoría de la capacitación técnica necesaria, así como de los conocimientos para poder organizar y gestionar eficientemente la prestación de sus servicios profesionales.

Para ello, se trabajó con representantes de las Distribuidoras y con docentes del Instituto Nacional de Educación Tecnológica -INET- (continuidor del CONET), dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

El resultado del trabajo realizado con la coordinación del ENARGAS fue presentado por el INET al Consejo Federal de Educación (CFE), quien aprobó, por medio de la Resolución CFE N.º 204/13 primero y por la Resolución CFE N.º 246/15 posteriormente, los Planes de Estudios de Gasista de Unidades Unifuncionales y de Gasista Domiciliario. Dichos Planes se incorporan como requisito en la presente norma, con los criterios de evaluación para la obtención y mantenimiento de las matrículas correspondientes.

## 1 INTRODUCCIÓN

Conforme lo establece el Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia de Acciones suscritos entre el Estado Nacional y las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas, éstas tienen a su cargo la habilitación de las Matrículas de Instaladores de Gas.

## 2 OBJETO

Esta norma establece los requisitos para la obtención de la matrícula, con validez nacional, para desempeñarse como Instaladores de gas, habilitados para la ejecución de las instalaciones internas alcanzadas por las normas NAG-200 y NAG-201.

Esta norma contempla lo siguiente:

- ◆ Matrículas de instalador de gas.
- ◆ Competencias de las matrículas.
- ◆ Requisitos para la obtención y renovación de las matrículas.
- ◆ Registro de matrículas, formato y presentación.
- ◆ Administración del Registro de Matrículas.
- ◆ Régimen de sanciones.

## 3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones siguientes:

- a) **Credencial de identificación:** Documento otorgado por la Licenciataria a las personas físicas inscriptas en el Registro de Instaladores Matriculados según su categoría.
- b) **GN:** Gas natural.
- c) **GLP:** Gas licuado de petróleo.
- d) **INET:** Instituto Nacional de Educación Tecnológica.
- e) **Licenciataria:** Empresa distribuidora del servicio de gas por redes.
- f) **RIM:** Registro de Instaladores matriculados.

## 4 NORMAS DE REFERENCIA

NAG-200. Reglamento para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas.

NAG-201. Disposiciones, normas y recomendaciones para uso de gas natural en instalaciones industriales.

Resolución ENARGAS N.º I/902/2009. Aprueba el “Régimen de Matrículas para Instalador de Sistemas de Combustión”.

Se aplica la última edición vigente de la norma.

## **5 CATEGORÍAS DE INSTALADORES**

### **5.1 Alcances, sin considerar los sistemas de combustión ni las actividades profesionales**

#### **5.1.1 Matrícula de Primera Categoría**

La matrícula de Instalador de Primera Categoría habilita a ejecutar cualquier tipo de instalaciones domiciliarias, comerciales e industriales, para gas distribuido por redes ya sea GN o GLP, así como GLP envasado o a granel.

#### **5.1.2 Matrícula de Segunda Categoría (Gasista domiciliario)**

La matrícula de Instalador de Segunda Categoría habilita a ejecutar instalaciones domiciliarias, comerciales e industriales para gas distribuido por redes a una presión de hasta 4 bar, siempre que las tomas correspondan a artefactos cuyos consumos individuales no excedan de 58,15 kW (50 000 kcal/h) y la presión interna de la instalación no supere los 19 mbar para GN, y 28 mbar para GLP. Asimismo, puede ejecutar instalaciones de GLP envasado, exceptuando el GLP a granel.

#### **5.1.3 Matrícula de Tercera Categoría (Gasista de unidades unifuncionales)**

La matrícula de Instalador de Tercera Categoría habilita a ejecutar instalaciones domésticas y comerciales (única instalación en el predio para un regulador y un medidor) para gas distribuido por redes a una presión de hasta 4 bar, cuyo consumo total de la instalación no debe exceder de 5 m<sup>3</sup>/h ni una presión operativa de 19 mbar para GN o 28 mbar para GLP. Asimismo, puede ejecutar instalaciones de GLP envasado quedando limitado a un solo equipo de dos cilindros.

### **5.2 Alcances, considerando los consumos y los sistemas de combustión sin involucrar las actividades profesionales**

#### **5.2.1 Matrícula de Sistemas de Combustión**

Las Matrículas para Sistemas de Combustión, sólo pueden otorgarse a Instaladores de Primera categoría.

#### **5.2.2 Instalador Matriculado en Sistemas de Combustión de Categoría A**

Puede intervenir en instalaciones de cualquier potencia.

#### **5.2.3 Instalador Matriculado en Sistemas de Combustión de Categoría B**

Puede intervenir en instalaciones donde la potencia del sistema de combustión de cada artefacto, sea menor o igual a 349 kW (300.000 kcal/h).

### **5.3 Alcance de cada matrícula, en función de la categoría profesional del Instalador**

#### **5.3.1 Profesional de la Ingeniería**

Los egresados de las Universidades reconocidas oficialmente con título de Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, Ingeniero Químico, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Petróleo, pueden acceder a todo tipo de matrícula.

### **5.3.2 Arquitectos, Maestros Mayores de Obra y Técnicos**

Los Arquitectos, los Maestros Mayores de Obra y los egresados de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica u otras oficialmente reconocidas, cuyos estudios comprendan proyectos de instalaciones para circulación de fluidos, pueden acceder a la matrícula de primera categoría, pero con las limitaciones que se indican en el apartado 5.3.2.1.

Los egresados de las escuelas de Educación Técnica deben acreditar las siguientes especialidades: Construcción, Mecánica, Electromecánica, Equipos e Instalaciones Electromecánicas o en Mantenimiento Edificio. Los poseedores de otros títulos técnicos no enumerados precedentemente, deben tener las competencias o actividades profesionales reconocidas por el Ministerio de Educación de acuerdo con la jurisdicción que corresponda y deben presentar, ante la Licenciataria, toda la documentación obtenida a los efectos de su evaluación.

**5.3.2.1** Las limitaciones de la matrícula de Primera Categoría para las profesiones indicadas en el apartado 5.3.2, son las siguientes:

- a) Pueden ejecutar instalaciones domiciliarias, comerciales e industriales para gas distribuido por redes a una presión de hasta 4 bar.
- b) Pueden intervenir en instalaciones cuyos artefactos posean una potencia individual que no exceda de 175 kW (150.000 kcal/h) y la presión interna de la instalación no supere los 16 mbar para GN, y 28 mbar para GLP.
- c) No tienen acceso a la Matrícula de Sistemas de Combustión.
- d) Su participación, se limita a instalaciones dentro de los límites municipales de los predios abastecidos.

## **6 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA**

Para la obtención de la matrícula, deben cumplirse los siguientes requisitos comunes a todas las categorías:

Presentar ante la Licenciataria la siguiente documentación:

- 1) Copia del documento de identidad con domicilio dentro del área de cobertura de la Licenciataria, exhibiendo también su original;
- 2) Copia legalizada del título o certificado analítico de estudio según corresponda, exhibiendo el original legalizado;
- 3) De corresponder, constancia de pago de la matrícula del Consejo o Colegio Profesional respectivo;
- 4) Declaración jurada de no poseer simultáneamente una matrícula de Instalador de otra jurisdicción;
- 5) Requisitos impositivos nacionales o provinciales.
- 6) Presentación de una declaración jurada en la que manifieste que:
  - a) Conoce los reglamentos, resoluciones y normas que emanan de la Autoridad competente.

- b) Conoce las normas provinciales y municipales vinculadas con la actividad y las correspondientes reglas del arte, que rigen para la ejecución de instalaciones internas de gas.
  - c) Se responsabiliza expresamente conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y de las normas NAG-200 y/o NAG-201, según corresponda, por cualquier deficiencia atribuible a su gestión. Asimismo, mediante notificación fehaciente, que se hace responsable por todos los daños y perjuicios provenientes de incidentes que ocurran en las instalaciones ejecutadas bajo su intervención, originados por defectos o deficiencias de los trabajos, de cualquier clase o grado que fuere.
- 7) El interesado para acceder a la matrícula de segunda categoría, debe presentar constancia o certificado extendido por el establecimiento educativo interviniente, que certifique expresamente que ha cursado y aprobado sus estudios bajo el régimen establecido por la Resolución CFE N.º 246/15, Anexo II, con planes de estudio debidamente homologados por el Consejo Federal de Educación.
  - 8) El interesado para acceder a la matrícula de tercera categoría, debe presentar constancia o certificado extendido por el establecimiento educativo interviniente, que certifique expresamente que ha cursado y aprobado sus estudios bajo el régimen establecido por la Resolución CFE N.º 246/15, Anexo II, con planes de estudio debidamente homologados por el Consejo Federal de Educación.
  - 9) Constancia del pago del importe anual correspondiente a la matrícula solicitada.
  - 10) Constitución de domicilio a todos los efectos de las notificaciones cursadas por la Licenciataria.
  - 11) Certificado de aprobación del examen previsto para cada categoría de Matrícula.

NOTA: Las gestiones realizadas para la obtención de la matrícula que no se cumplimenten en su totalidad dentro de los noventa (90) días corridos, se anulan automáticamente, debiendo el postulante iniciar nuevamente el trámite.

## **7 ALCANCE, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA**

### **7.1 Alcance**

La matrícula tiene alcance nacional. No obstante, para desarrollar la actividad en jurisdicciones de otras Licenciatarias que no sea aquella que otorgó la matrícula, deben cumplirse los requisitos particulares del lugar a desarrollar la actividad.

### **7.2 Vigencia y renovación**

La matrícula se debe renovar anualmente, desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, lo que implicará el pago del importe correspondiente establecido.

Vencido dicho plazo, la Licenciataria no debe aceptar la presentación de ningún nuevo pedido de gas hasta tanto se haya efectivizado la renovación.

Todos los instaladores al renovar su matrícula deben tener actualizado, de corresponder, el pago de la matrícula del Consejo Profesional respectivo.

Al renovar la matrícula es condición indispensable presentar copia y original del documento de identidad, para verificar el posible cambio de domicilio.

En caso de renovarse después del 1° de abril y hasta el 30 de junio, se debe abonar el importe de la matrícula al valor vigente con un recargo del 20%; después de la fecha indicada y hasta el 31 de diciembre, dicho recargo será del 40%.

Si el instalador no renovase la matrícula hasta la última fecha mencionada, debe abonar la deuda anterior, además de la matrícula del año en curso con los recargos que correspondieran, de acuerdo con los porcentajes precedentemente indicados. (Ver esquema en Cuadro 1).

Para la determinación del importe de la matriculación, la Licenciataria tomará el importe máximo vigente de Tasas y Cargos (TC) autorizados a cobrar, publicado en la página Web del ENARGAS.

CUADRO 1

| Año     | Hasta el     | Importe de la Matrícula de 1°, 2° y 3° categoría (*) |
|---------|--------------|--|
| Primero | 31 marzo     | TC   |
|         | 30 junio     | 1,2 x TC   |
|         | 31 diciembre | 1,4 x TC   |
| Segundo | 31 marzo     | (1,4 x TC) + TC = A                                  |
|         | 30 junio     | 1,2 x A  |
|         | 31 diciembre | 1,4 x A  |
| Tercero | 31 marzo     | (1,4 x A) + TC = B                                   |
|         | 30 junio     | 1,2 x B  |
|         | 31 diciembre | 1,4 x B  |

(\*) Ídem para el Instalador Matriculado de Sistemas de Combustión

Transcurridos tres (3) años sin que el instalador procediera a la renovación de la matrícula, esta será dada de baja del Registro de Instaladores Matriculados (RIM).

### 7.3 Cancelación de la Matrícula

Se puede proceder a la cancelación de la Matrícula y retiro de la identificación del Instalador (credencial) por iniciativa de la Licenciataria o a instancias del propio interesado, por:

- Modificación sustancial de las condiciones básicas que dieron lugar a su autorización.
- El tipo de sanción aplicada (cuando correspondiera).
- Incumplimiento de las obligaciones contraídas.

En cualquier caso, se efectuará la tramitación respectiva y se dará de baja del RIM.

## **8 REGISTRO DE INSTALADORES MATRICULADOS**

### **8.1 Identificación del Instalador (credencial)**

Una vez cumplidos los requisitos indicados en esta norma, la Licenciataria debe otorgar al Instalador, la credencial que autoriza a su titular para desarrollar su actividad profesional.

La credencial de identificación debe tener una dimensión mínima de 86 mm x 54 mm y contener como mínimo los siguientes datos y requisitos:

- a) Nombre o logotipo de la Licenciataria;
- b) Nombre y apellido del matriculado;
- c) Tipo y número de documento de identidad;
- d) Número de matrícula y tipo de categoría;
- e) Foto del matriculado;
- f) Fecha de emisión y fecha de vencimiento;
- g) Firma y aclaración del personal autorizante de la Licenciataria.
- h) constancia del pago anual.

### **8.2 Solicitud de duplicado de la credencial**

En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, el Instalador puede solicitar una nueva credencial, cumpliendo con los requisitos que indique la Licenciataria.

### **8.3 Registro de Instaladores Matriculados (RIM)**

Cada Licenciataria debe llevar un registro informático actualizado con fichas individuales de instaladores, que contenga como mínimo los datos que figuran en la credencial.

Asimismo, cada Licenciataria debe poseer un listado de los matriculados habilitados vigentes, el cual debe contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellido del matriculado;
- Tipo y número y tipo de documento de identidad;
- Número de matrícula y tipo de categoría;
- Dirección y número de teléfono.
- Localidad, Provincia y Código Postal.
- Correo electrónico.
- Fecha de vigencia de la credencial (inicio y finalización).
- Observaciones.

## **9 REGISTRO NACIONAL DE INSTALADORES MATRICULADOS**

Con la información generada por las Licenciatarias, basada en las matrículas otorgadas, el ENARGAS publicará en su página WEB, el Registro Nacional de Instaladores Matriculados.

Dicha publicación tendrá por objeto poner en conocimiento, tanto del público en general como de las Licenciatarias, la nómina de los Instaladores Matriculados en todo el país.

Las Licenciatarias deberán mantener la información de dicho Registro actualizada permanentemente, a través de los mecanismos y formatos electrónicos que disponga el ENARGAS.

## **10 RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA**

Cada cinco (5) años, el Matriculado debe aprobar un examen de actualización, ante la Licenciataria, para demostrar el conocimiento de la normativa y disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de mantener vigente su matrícula.

## **11 SANCIONES**

### **11.1 Generalidades**

Sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera corresponder a los Instaladores Matriculados de conformidad con la legislación vigente, éstos son responsables ante la Licenciataria por la totalidad de los trabajos a su cargo.

La Licenciataria, en ejercicio de la obligación asignada para la *habilitación de matrículas a los instaladores de gas* (conf. Anexo XXVII del Contrato de Transferencia de Acciones entre el Estado Nacional y las Licenciatarias de Distribución) está facultada para sancionar, en caso de corresponder, al Instalador Matriculado.

A los efectos de la aplicación de la sanción cada uno de los incumplimientos, en el caso que se adviertan más de uno en la misma instalación, se valorará en forma individual, pudiéndose aplicar en forma acumulativa.

### **11.2 Clasificación de las sanciones**

El Instalador Matriculado será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión por el término de un mes a dos años;
- c) Inhabilitación por tres años; o
- d) Baja del Registro de Instaladores,

Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes de su legajo.

**11.2.1 Apercibimiento**

Se sancionará con apercibimiento toda infracción del Instalador Matriculado a la normativa aplicable que incurran en los incumplimientos o deficiencias que se detallan a continuación.

- 1) Por no comunicar nueva terminación de trabajos de instalaciones observadas, dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del rechazo.
- 2) Por no comunicar cambio de domicilio.
- 3) Por no comunicar a la Licenciataria la colocación del medidor (únicamente con autorización fehaciente por parte de la Licenciataria) dentro de las setenta y dos horas de retirado, o que éste haya sido instalado defectuosamente (debe entenderse por cada unidad de medición).
- 4) No presentar el formulario “Factibilidad de suministro de gas” y/o “modificadorio”.
- 5) Omisión de presentación del formulario “Habilitación in-situ de artefactos” o información incompleta.
- 6) Por omisión de presentar documentación catastral al presentar el formulario “Factibilidad de suministro de gas”.
- 7) Cuando en la documentación presentada por el Instalador Matriculado figure información equivocada de modo que impida efectuar el servicio o motive intervención infructuosa de la compañía Licenciataria, ya sea por domicilio mal informado o no localizable, acotación del servicio entre calles transversales incorrecta o faltante.
- 8) Al omitir la presentación de memoria descriptiva, plano o croquis, para la habilitación de artefactos que lo requieran.
- 9) Por presentar el plano “Conforme a Obra” inconsistente o ilegible: medidas, información o trazados omitidos, incorrectos o no representativos de la instalación de gas real o del edificio. Vistas en planta, isométrica o en corte, insuficientes. Ubicación u omisión de aberturas o ventilaciones.
- 10) Por omisión o presentación del plano a adjuntar con el formulario “Factibilidad de suministro de gas”, carente de detalles e información requeridos por este reglamento.
- 11) Por presentación de documentación de la instalación de gas (formulario “Factibilidad de suministro de gas” y formulario “Pedido de inspección”) incompleta, errónea. Omisión o inexactitud en las fechas, firmas, datos técnicos o de índole administrativa.
- 12) Por omitir la presentación del listado de los materiales, con su correspondiente matrícula, utilizados para el armado de gabinete.
- 13) Por no solicitar inspección final o prórroga dentro de los diez días de la habilitación provisoria otorgada en el marco del proceso de habilitación in situ.
- 14) Por no estar presente para realizar las pruebas de funcionamiento de artefactos que requieran habilitación “in situ”.

Cuando hubiere persistido en el incumplimiento que dio lugar a la aplicación del Apercibimiento, pese a la intimación que por ello se le hubiere cursado, la Licenciataria

podrá aplicar suspensión conforme los apartados siguientes o el Instalador Matriculado deberá realizar un curso de capacitación de actualización de sus conocimientos.

**11.2.1.1** En todos los casos mencionados en los párrafos anteriores, las observaciones deben quedar resueltas reglamentariamente dentro de los diez días hábiles administrativos.

**11.2.1.2** La acumulación de tres apercibimientos dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del primer hecho, implica la aplicación de una sanción de “suspensión por tres meses”.

### **11.2.2 Suspensión por un mes**

Serán pasibles de la aplicación de suspensión por un mes, los Instaladores Matriculados que incurran en los siguientes incumplimientos o deficiencias:

- 1) Iniciar la ejecución de una instalación de gas, antes de haber retirado una copia aprobada del formulario “Factibilidad de suministro de gas” o copia de plano en los casos de suministro de gas natural o gas licuado por red.
- 2) No taponar llaves de medidores o tomas de futuros artefactos.
- 3) Por instalar elementos no aprobados o no permitidos, conforme la normativa vigente.
- 4) Por no proteger correctamente las cañerías de conducción en su emplazamiento, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente reglamento o las del fabricante o importador.
- 5) Por proyectar o instalar artefactos de cámara abierta sobre lavatorios, piletas o cocinas.
- 6) Por no instalar artefactos en forma reglamentaria, como por ejemplo sin el anclaje correspondiente o este fuere insuficiente, falta de protecciones termoaislantes cuando éstas son necesarias, calentadores de agua instalados sin respetar las alturas reglamentarias.
- 7) Por emplazar cañerías enterradas sin respetar la tapada mínima.
- 8) Por ventilar ambientes a través de muebles, sin intercalar conducto de comunicación directa con el exterior.
- 9) Por acumulación de 3 (tres) rechazos en una misma obra que ameriten 3 (tres) o más inspecciones.
- 10) Instalar en gabinetes artefactos no aptos para dicho propósito.
- 11) No efectuar ventilación de gabinetes individuales de acuerdo con el reglamento.
- 12) Solicitar terminación de trabajo, mediante el formulario “Pedido de inspección”, teniendo el formulario “Factibilidad de suministro de gas” rechazado.
- 13) No efectuar aislación dieléctrica de la cañería o medidores en la forma reglamentaria.
- 14) Emplazar cañerías de acero en contacto con otros servicios canalizados por conductos o estructuras metálicas o instalaciones térmicas sin separarlos, o sin intercalar material aislante apropiado.

- 15) No presentar constancia de la matrícula del soldador o fusionista.
- 16) Instalar puertas para gabinetes artesanales que no responden al reglamento: con aberturas de ventilación insuficientes, cerraduras no operables con herramientas comunes, u omisión de la palabra “**GAS**”.
- 17) Armado de baterías de reguladores de forma compacta que obligue a remociones parciales para acceder al resto de los componentes.
- 18) Consumar instalaciones dejando sus componentes sujetos a tensiones anormales.
- 19) Instalar flexibles anti reglamentariamente.
- 20) Proyectar regulación en vereda sin previa autorización.
- 21) No inmovilizar los accesorios de transición alojados en gabinetes.
- 22) Colocar gabinetes por debajo de la altura requerida, amurado de forma deficiente o en ubicación inaccesible.
- 23) No inmovilizar o soportar cañerías o conductos de ventilación de conformidad con el presente reglamento.
- 24) Colocar válvulas de corte no visibles o no accesibles o, en instalaciones nuevas, sobre la plancha de la cocina cuando no haya razones constructivas que lo justifiquen.
- 25) Colocar barrales no engrapados o no identificados, o montaje no abisagrado de tomas para medidores. Montaje de pilares fuera de nivel.
- 26) Sellar uniones de cañerías con material o pastas sellantes no aprobados por los Organismos de Certificación.
- 27) No proteger artefactos e instalación de daños físicos en lugares expuestos a riesgos potenciales (garajes, escuelas, pasos de vehículos o similares).
- 28) Rematar conductos a tres vientos en lugares no neutros o no parapetados de los vientos.
- 29) Instalar artefactos con quemador sin válvula de seguridad expuesta a corrientes de aire.
- 30) No proteger con aislantes térmicos los materiales sensibles al calor o combustibles, o no distanciarlos reglamentariamente de artefactos de gas y sus partes calientes.
- 31) No revestir los conductos de evacuación de los gases de la combustión o no distanciarlos reglamentariamente de los materiales sensibles al calor o propensos a la combustión.

### **11.2.3 Suspensión por tres meses**

Serán pasibles de la aplicación de suspensión por tres meses, los Instaladores Matriculados que incurran en los siguientes incumplimientos o deficiencias:

- 1) Proyectar gabinetes de regulación o medición en lugares no permitidos, no respetar las distancias de seguridad, no efectuar instalaciones eléctricas antideflagrantes o no ventilar reglamentariamente.

- 2) Instalar artefactos en ambientes restringidos o espacios que no reúnen las condiciones reglamentarias (potencia instalada, tipo o volumen del ambiente).
- 3) Instalar calefactores de rayos infrarrojos en ambientes cuyo volumen no guarda la relación debida con el consumo del artefacto y aberturas al exterior.
- 4) Proyectar o instalar cañerías en ambientes restringidos sin considerar los requisitos reglamentarios o emplazar cañerías de servicios comunes o de particulares por espacios privados de terceros.
- 5) Instalar artefactos sin los dispositivos de seguridad o con éstos en estado deficiente.
- 6) No efectuar la conversión integral de artefactos.
- 7) En instalaciones residenciales, empalmar tramos de cañerías mediante unión doble.
- 8) Empotrar cañerías en estructuras, losas divididas, columnas o vigas.

#### **11.2.4 Suspensión por seis meses**

Serán pasibles de la aplicación de suspensión por seis meses, los Instaladores Matriculados que incurran en los siguientes incumplimientos o deficiencias:

- 1) No levantar rechazos cumplido el plazo de un mes de la fecha de la aplicación del apercibimiento impuesto en primera instancia.
- 2) Cuando se detecten pérdidas en las instalaciones bajo prueba, en habilitación o habilitadas, o en caso de constatarse que el Matriculado no efectuó las pruebas de hermeticidad, obstrucciones o ventilaciones.
- 3) Ejecutar aberturas o conductos de ventilación de forma deficiente, ubicación incorrecta, sección libre insuficiente o no comunicados directamente con el exterior.
- 4) No solicitar la inspección ocular de cañerías y conductos de ventilación descubiertos (individual o colectivo).
- 5) Efectuar de forma antirreglamentaria los conductos de evacuación de los gases de la combustión de artefactos u omitir su ejecución.
- 6) Rematar en forma deficiente o antirreglamentaria los conductos de evacuación de los gases de la combustión.
- 7) Instalar conductos únicos de ventilación en forma antirreglamentaria.
- 8) Colocar artefactos sin válvula de corte o que ésta (única) bloquee más de un artefacto.
- 9) Ocultar o no declarar instalaciones existentes en cualquier intervención.

#### **11.2.5 Suspensión por un año**

Serán pasibles de la aplicación de suspensión por un año, los Instaladores Matriculados que incurran en los siguientes incumplimientos o deficiencias:

- 1) Si se localizaran pérdidas en cañerías mediante su llenado con agua u otro fluido no aprobado o autorizado.

- 2) Modificar la prolongación existente y trasladar o retirar medidores sin la autorización de la Licenciataria.
- 3) Conectar artefactos con tubo de goma o plástico u otro elemento no autorizado.

#### **11.2.6 Suspensión por dos años**

Serán pasibles de la aplicación de suspensión por dos años, los Instaladores Matriculados que incurran en los siguientes incumplimientos o deficiencias:

- 1) Probar cañerías utilizando soluciones corrosivas.
- 2) Habilitar instalaciones con gas sin previa autorización.
- 3) Instalar cañerías de diámetro insuficiente para la conducción del caudal necesario.
- 4) Emplazar cañerías debajo de edificios en condiciones no especificadas en la NAG-200.

#### **11.2.7 Inhabilitación por tres años**

Serán pasibles de la aplicación de inhabilitación por tres años, los Instaladores Matriculados que incurran en los siguientes incumplimientos o deficiencias:

- 1) Abrir o cerrar válvula de vereda o servicio sin previa autorización.
- 2) Instalar calefactores de tiraje por conducto sin la ventilación al exterior.
- 3) Instalar calefones o termotanques de tiro natural, o toma para ellos, en ambientes con prohibiciones expresas.
- 4) Instalar calefactores de tiro natural, rayos infrarrojos, o tomas para ellos, en ambientes con prohibiciones expresas.
- 5) Por instalar artefactos usados incompletos, en mal estado de mantenimiento y operación.

#### **11.2.8 Baja**

Será sancionado con la Baja del Registro de Instaladores Matriculados, si el Instalador Matriculado incurriere en las siguientes causales:

- 1) Por firmar documentación correspondiente a cualquier instalación, cuya ejecución no haya realizado por sí, con personal de su dependencia o contratado a ese efecto, y bajo su exclusiva responsabilidad.
- 2) Se constatare la existencia de irregularidades que vinculen a un Instalador Matriculado con el personal de la compañía Licenciataria, en tanto se refiera a sus actividades como tales.
- 3) Por realizar una conexión directa sin sistema de medición.
- 4) Empalmar instalaciones de gases diferentes.

**11.2.9** La enumeración de las causales de sanción consignadas en los apartados precedentes **“es enunciativa y no taxativa”**. Cuando se comprobare otro tipo de infracción no contenida en la reglamentación, la Licenciataria podrá aplicar las sanciones pertinentes contemplando su naturaleza y gravedad. A tal fin debe tenerse en cuenta entre otras circunstancias:

- 1) Deficiente ejecución, habilitación y/o rehabilitación de instalaciones que pudieren afectar la seguridad de las personas y bienes de los usuarios;
- 2) Conductas propias o de personal a su cargo que no se ajustaren al deber de proceder que le es exigible, y/o generar reclamaciones fundadas en engaños, negligencia, mala fe, etc.

### **11.3 Procedimiento sancionatorio aplicable a los matriculados**

En forma previa a la aplicación de la sanción, la Licenciataria debe imputar fehacientemente al Instalador Matriculado la infracción cometida, debiendo indicar el apartado, inciso, párrafo, etc., del reglamento técnico o la norma que hubiere presuntamente incumplido, otorgándole diez días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente.

Producido el descargo o vencido el término para hacerlo, y en su caso producida la prueba ofrecida por el Instalador Matriculado, la Licenciataria debe resolver sin otra sustanciación y notificar fehacientemente su decisión.

En la notificación de la resolución adoptada, la Licenciataria debe indicar los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse éstos.

La aplicación de la sanción no exime al Instalador Matriculado del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se sancionara. A tales efectos, al notificar la sanción se debe intimar el cumplimiento de la obligación respectiva, en el plazo razonable que se fije, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones. El incumplimiento de la intimación se considerará como agravante.

La aplicación de sanciones es independiente de la obligación del Instalador Matriculado de indemnizar los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o a terceros por la infracción.

**Formulario para observaciones**

|  |               |          |
|--|---------------|----------|
| <b>Observaciones propuestas al prNAG-225 Año 2019</b>              |               |          |
| <b>Sistema integral de matriculación para instalaciones de gas</b> |               |          |
| Empresa:   | Rep. Técnico: |          |
| Dirección:   | C.P.:         | TEL.:    |
| Página:  | Apartado:     | Párrafo: |
| <b>Donde dice:</b>   |               |          |
| <br><br><br><br><br>   |               |          |
| <b>Se propone:</b>   |               |          |
| <br><br><br><br><br>   |               |          |
| <b>Fundamento de la propuesta:</b>                                 |               |          |
| <br><br><br><br><br><br><br><br><br><br>                           |               |          |

| <b>Firma</b>     | <b>Aclaración</b> | <b>Cargo</b>     |
|------------------|-------------------|------------------|
| <br><br><br><br> | <br><br><br><br>  | <br><br><br><br> |

***Véase el instructivo en la página siguiente.***

**Instrucciones para completar el formulario de observaciones propuestas (uno por cada apartado observado)**

1. En el espacio identificado “**Donde dice**”, transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
2. En el espacio identificado “**Se propone**”, indicar el texto exacto que se sugiere.
3. En el espacio identificado “**Fundamento de la propuesta**”, se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando en su caso la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
4. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Suipacha 636, (1008) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Las observaciones relacionadas con el asunto normativo especificado en el formulario deben ser remitidas al ENARGAS por medio de una nota dedicada exclusivamente a tal fin, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (*Word*).

**Tabla integrada de observaciones**
**Observaciones al proyecto “NAG-225 Año 2019- Sistema integral de matriculación para instalaciones de gas**

Ref.: Expediente ENARGAS N.º 27720

| ENTIDAD | Capítulo N.º,<br>Apartado N.º./<br>Anexo/Tabla<br>(ej. 2.1, Tabla 1) | Párrafo/<br>Ítem/<br>Nota<br>(ej. Nota 1) | Donde dice | Se propone | Fundamento<br>de la<br>propuesta |
|---------|--|---|------------|------------|----------------------------------|
|         |  |   |            |            |                                  |
|         |  |   |            |            |                                  |
|         |  |   |            |            |                                  |

**Instrucciones para completar la Tabla Integrada de Observaciones (Consulta Pública de proyectos)**

1. Como complemento al envío del formulario individual de observaciones, que antecede, el participante de la consulta pública debe completar la presente Tabla, utilizando una fila del cuadro para cada una de las observaciones.
2. En el espacio identificado "**Donde dice**", transcribir textualmente el párrafo correspondiente del documento puesto en consulta.
3. En el espacio identificado "**Se propone**", indicar el texto exacto que se sugiere aplicar.
4. En el espacio identificado "**Fundamento de la propuesta**", se debe completar la argumentación que motiva la propuesta de modificación, mencionando en su caso la bibliografía técnica en que se sustente, que debe ser presentada en copia, o bien, detallando la experiencia en la que se basa.
5. Dirigir las observaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Suipacha 636, (C1008AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Las observaciones relacionadas con el presente proyecto puesto en consulta deben ser remitidas al ENARGAS por medio de una **nota dedicada exclusivamente a tal fin**, adjuntando una impresión doble faz, firmada en original del cuadro elaborado y la versión en soporte digital con formato editable (Word).
7. Las observaciones/sugerencias relacionadas con otras consultas deben ser remitidas por separado al ENARGAS **por medio de notas creadas específicamente para tal fin**, haciendo referencia al nombre del documento en consulta, expediente y resolución del ENARGAS en cada caso.